

CAPÍTULO VIII

LOS ÓRGANOS CONSTITUYENTES COMO CONTRAPODER DEL LEGISLATIVO: UN ANÁLISIS COMPARADO CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL RECIENTE PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO

Francisco SOTO BARRIENTOS
Profesor Titular de Derecho Público
Universidad de Chile

En el último tiempo una serie de experiencias de reemplazo constitucionales se han presentado como alternativas para enfrentar el creciente distanciamiento ciudadano de las instituciones representativas. Las Convenciones o Asambleas Constituyentes permitirían renovar las prácticas políticas a partir de un hito fundante: la elaboración de una nueva constitución. De esta manera, los procesos constituyentes han buscado canalizar el descontento popular en la democracia, adicionando fórmulas participativas y de representación, en ocasiones alternativas a las utilizadas por los parlamentos. Así se ha logrado alcanzar un mayor protagonismo e integración de sectores muchas veces postergados por la política tradicional.

Históricamente los procesos de reemplazo constitucional han estado asociado a procesos de independencia o de transición autoritaria. Y es, en las últimas décadas, en que se ha hecho cada vez más frecuente los reem-

plazos en democracia, por lo que cobra sentido que se desarrollen conflictos de competencias entre los poderes constituidos y constituyentes¹.

El desarrollo de fórmulas novedosas de deliberación ha contribuido a estructurar a las Convenciones o Asambleas Constituyentes como una suerte de poder alternativo de la deliberación legislativa tradicional. Veremos que esta diferenciación se hace más evidente mientras más deslegitimados y distanciados de la ciudadanía se encuentren los gobiernos, parlamentos y partidos políticos.

¿Pueden la Convenciones llegar a convertirse en un contrapoder de los poderes constituidos? ¿Cuáles son las condiciones que gatillan una eventual pugna entre órganos constituidos y constituyentes?

Con todo, partiremos identificando el origen de este debate en la revolución francesa, particularmente con la Constitución Girondina de 1793 y su impacto a través de la recepción de la iniciativa popular de reemplazo constitucional en varios cantones suizos y finalmente en la Constitución Suiza de 1848.

Pasaremos luego a analizar experiencias paradigmáticas, que den cuenta de esta eventual tensión entre órganos constituidos y constituyentes.

Para empezar, nos detendremos en los procesos de reemplazo constitucional en Latinoamérica, con énfasis en el fallido proceso que se desarrolló en Chile entre los años 2021-2023, que sintetizamos hacia el final de este trabajo. Aunque el proceso constituyente chileno supuso dos etapas Convención (2021-2022) y del Consejo Constitucional (2023), solo nos detendremos en analizar el primero de los procesos por ser atinente al fenómeno de una asamblea que se articuló como contrapoder ante el legislativo.

También revisaremos brevemente algunas experiencias europeas relevante, donde destaca el caso Islandia e Irlanda. El eje de las disputas de estas experiencias parece enfocarse en el protagonismo de los partidos con representación parlamentaria, y en el uso de mecanismos deliberativos que buscan una mayor participación de ciudadanos independientes.

En definitiva, pensamos que en la medida que los procesos constituyentes se desarrollan en contextos democráticos, se hará cada vez más evidente la necesaria convivencia entre órganos constituyentes y

¹ G. NEGRETTO y F. SOTO BARRIENTOS, «¿Cómo se debe regular un proceso constituyente democrático? Reflexiones a partir de la experiencia chilena», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 163, 2022, en <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.163.17494> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023); A. CORVALÁN y F. SOTO, *Tendencias Constitucionales: Experiencias comparadas y lecciones para Chile*, Santiago, LOM Ediciones, 2021.

legislativos². El reconocimiento en los textos constitucionales de mecanismos de reforma y remplazo ha sido una particularidad de constitucionalismo latinoamericano³, obligando a una teoría alternativa⁴ a la clásica mirada elaborada en el contexto de la revolución francesa⁵. Este último consideraba el reemplazo un fenómeno fáctico, que no debe ser regulado en los textos constitucionales y justamente, esto es lo que se confronta desde la doctrina y la práctica reciente.

1. LOS ANTECEDENTES EN EL CONSTITUCIONALISMO MODERNO Y LA EXPERIENCIA SUIZA

Tanto la revolución americana como francesa, se plantearon como objetivo elaborar constituciones escritas, las que fueron acompañada de procesos constituyentes e intensos debates constitucionales.

En el caso americano, dichos debates se desarrollaron de manera escalonada, generándose en primer lugar en el contexto de las constituciones de estados como Connecticut, Rhode Island y Pennsylvania, entre otros, hasta llegar a la constitución de 1787 aprobada por la Convención Constituyente de Filadelfia. En ese sentido, la conformación de la Convención antecedió y permitió articular una primera experiencia deliberativa nacional, que afianzó la conformación de las instituciones representativas diseñadas por la nueva constitución⁶. Desde ese momento, la figura de la Convención de Filadelfia, se convirtió en una institución que atraería la atención de la doctrina europea, como fórmula que competiría con la Congresos Constituyentes, como alternativa para diseñar un nuevo orden político⁷.

² G. NEGRETTO (ed.), *Redrafting Constitutions in Democratic Regimes: Theoretical and Comparative Perspectives*, New York, Cambridge University Press, 2020; G. PISARELLO, «Democracia y proceso constituyente: el regreso de un vínculo», en R. MARTÍNEZ DALMAU (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 31-66.

³ F. SOTO BARRIENTOS, *El desafío de la participación*, Santiago, LOM Ediciones, 2013.

⁴ A. ARATO, «Forms of Constitution Making and Theories of Democracy», *New York, Cardozo Law Review* 17, 1995, pp. 191-231; A. ARATO, *Post Sovereign Constitutional Making: Learning and Legitimacy*, Oxford, Oxford University Press, 2016; J. COLÓN-RÍOS, *Constituent Power and the Law*, Oxford, Oxford University Press, 2020.

⁵ E. SIEYÈS, «¿Qué es el estado llano?», en D. PANTOJA, (comp.), *Escritos Políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

⁶ N. MATEUCCI, *Organización del poder y libertad: historia del constitucionalismo moderno*, Madrid, Editorial Trotta, 2010.

⁷ S. TARROW, *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Editorial Alianza, 1997; M. FIORAVANTI, *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*, Madrid, Editorial Trotta, 2001; G. PISARELLO, «Democracia y proceso constituyente: el regreso de un vínculo», en R. MARTÍNEZ DALMAU (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 31-66.

Particularmente, en la doctrina francesa la discusión se ha extendido hasta la fecha, entre partidarios de que los cambios los conduzcan los propios congresos legislativos, o bien, una asamblea distinta que tenga las características constituyentes. Carré de Malberg distingue entre asambleas omnipotentes, que tienden a concentrar en sí las funciones de los órganos constituidos (en particular las legislativas), y aquellas que solo ejercen el poder de fundar autoridades constituidas quedando excluidas de potestades legislativas. Son estas últimas, según este autor, las que operarían como una suerte de control político, distribuyendo el poder de cambio de mejor manera⁸.

Condorcet, en el marco de su participación de contribución al proyecto de constitución girondina de 1793, propone la iniciativa popular para activar el reemplazo constitucional a través de la convocatoria a una asamblea constituyente. Estableciendo por primera vez la idea de que los reemplazos constitucionales podían convivir en el texto constitucional con los procesos de reforma, mediante eso sí, un procedimiento distinto que no estaría entregado a las mayorías parlamentarias para su activación, sino que supone la participación a través de iniciativa popular. El fundamento de la propuesta de Condorcet se basaba en el supuesto abuso que harían los partidos políticos de los reemplazos constitucionales. Considerando que a menudo las iniciativas de cambios constitucionales, tenía por fundamento únicamente conflictos entre facciones políticas, en el contexto de la actividad parlamentaria. Con el objeto de evitar estos abusos, Condorcet propone el procedimiento de iniciativa popular, que al menos aseguraba la amplia participación en la activación del reemplazo constitucional. La iniciativa popular de reforma constitucional sería así, una especie de control político del proceso constituyente derivado. Supone que la ciudadanía, en el contexto de un diagnóstico crítico a labor de los representantes, activaría un procedimiento reemplazo a través de la recogida de firmas⁹.

Aunque la idea de iniciativa popular para la reforma constitucional no fue recogida en el constitucionalismo francés (salvo en la experiencia Girondina que no llegó a entra en vigencia), sí la se proyectó en Suiza. Particularmente, en las constituciones de los cantones de St. Gallen, Ginebra y Vaud y, finalmente, en la propia Constitución de 1848, que establece dos mecanismos de democracia directa que se mantienen hasta la fecha: el referéndum obligatorio frente a iniciativas de reformas que

⁸ R. CARRÉ DE MALBERG, *Teoría General del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM; 1998, pp. 1217-1220.

⁹ A. MERCIER, «Le Référendum d'initiative populaire: un traité connu du génie de Condorcet», Presses Universitaires de France, *Revue Française de Droit Constitutionnel*, núm. 55, 2003, pp. 483-512

modifiquen parcial o totalmente la propia Constitución; y la iniciativa ciudadana de ley, para la reforma de la Constitución, en todo o parte¹⁰.

De lo visto hasta aquí, la tensión entre la reforma y los procesos constituyentes no deja de ser potencia o teórico. De hecho, la iniciativa popular para la reforma constitucional, como los otros mecanismos participativos en Suiza, no han operado como mecanismos antagónicos a la actividad parlamentaria y de los partidos políticos. Basta señalar que el art. 137 de la constitución Suiza reconoce explícitamente el rol de los partidos como instancias preferentes para la formación de la opinión pública y la voluntad popular. Pese al central protagonismo que el sistema suizo otorga a los mecanismos de democracia directa, tales instrumentos no pretenden disminuir el rol protagónico de los partidos políticos, ni se presentan en contradicción a la actividad parlamentaria de reforma. La referencia explícita a los partidos políticos en las disposiciones generales supone un mandato al legislador y a la autoridad administrativa de hacer operativo este rol en los diferentes procesos de consulta y eso se expresa en la legislación de desarrollo. De hecho, ninguno de los procesos participativos implementado hasta la fecha, se hubieran podido desarrollar sin el protagonismo de los partidos políticos¹¹.

Con todo, la doctrina si ha visto un potencial disruptivo en la regulación de la iniciativa popular constitucional. Böckenförde, reflexionando sobre esta institución, destaca que presencia de un mecanismo de reforma total activado por la ciudadanía generaría un efecto permanente. Dice este autor, la sola inclusión en texto constitucional de la iniciativa popular para el reemplazo de la constitución establece un mandato claro a los poderes constituidos en orden a mantener un vínculo con el pueblo en el cumplimiento de la constitución, de lo contrario las consecuencias podrían traducirse en un cambio del orden establecido a través de un proceso participativo de iniciativa popular¹².

Esta tensión entre la activación popular del reemplazo y la actividad parlamentaria se hará más evidente en Latinoamérica, ya que desde el último tercio del siglo pasado se activará un ciclo de procesos constituyentes que tendrán como eje común la regulación del reemplazo constitucional, muchas veces activado por la iniciativa popular.

¹⁰ F. SOTO BARRIENTOS, «La democracia como forma de Estado: Análisis de los mecanismos de Participación directa en la Constitución Suiza», *Talca, Revista de Estudios Constitucionales*, Año 10, núm. 1, 2012, pp. 373-402.

¹¹ *Ibid.*

¹² E.W. BÖCKENFÖRDE, *Estudio sobre el Estado de Derecho y la Democracia*, Madrid, Editorial Trotta, 2000.

2. LOS PROCESOS CONSTITUYENTES Y SU RELACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUIDOS

2.1. Recientes experiencias de Latinoamérica

Luego de una etapa de regresiones autoritarias en Latinoamérica, el último tercio del siglo veinte se vienen sucediendo procesos democráticos acompañado de la elaboración de nuevas constituciones, buscando saldar una deuda histórica con los pueblos originarios, entre otros actores postergados de la reflexión constitucional. La propuesta de cambio fue reivindicada por partidos emergentes, con fuerte arraigo en movimientos sociales, críticos de la política tradicional y el desempeño de los Congresos. Nos encontramos, por lo demás, en la región con la peor evaluación de la política y del aporte de la deliberación parlamentaria en el mundo¹³. De ahí que la opción por generar nuevos espacios de deliberación tomara tanta fuerza. Considerando dieciocho países de América Latina, nos encontramos con trece que han implementado la figura de la Asamblea o Convención Constituyente o la han regulado como mecanismo de reforma constitucional en el último tercio de siglo pasado y en lo que va de este¹⁴. De ahí que las principales experiencias son las generadas en cuatro procesos: Colombia (1991), Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2006-2009).

En la mayoría de estas experiencias junto con la elección de una Asamblea Constituyente, se realizaron referendos de entrada y salida. Pero el sello característico de estos procesos fue la búsqueda por explorar mecanismos de participación durante la deliberación constituyente¹⁵.

En Colombia el proceso participativo fue una iniciativa del Poder Ejecutivo, que convocó mesas de trabajo y comisiones preparatorias para discutir la reforma y el temario ideados por el gobierno. Entre el 16 de setiembre y el 15 de noviembre de 1990 (antes de las elecciones de constituyentes) funcionaron 1580 mesas de trabajo en todo el país que dieron lugar a la presentación de más de cien mil propuestas¹⁶.

¹³ Latinobarómetro, 2018 en <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023)

¹⁴ F. SOTO y Y. WELP, *Diálogos Ciudadanos: Chile ante el giro deliberativo*, Santiago, LOM ediciones, 2017.

¹⁵ Y. WELP y F. SOTO, «Más allá de modas y cortinas de humo: la deliberación ciudadana en cambios constitucionales», Madrid, *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 50, julio, 2019, pp.13-41.

¹⁶ C. JIMÉNEZ MARTÍN, «Momentos, escenarios y sujetos de la producción constituyente. Aproximaciones críticas al proceso constitucional de los noventa», en *Análisis Político*, 19 (58), 2006, pp. 132-56, en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46266> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023)

Las comisiones preparatorias elaboraron los documentos de síntesis que luego fueron enviados a la constituyente¹⁷. En Venezuela, por su parte, se realizaron numerosos foros y encuentros de debate abiertos al público, incluyendo a los distintos partidos políticos y movimientos sociales. Los primeros tres meses de la constituyente se caracterizaron por la amplia participación de movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil¹⁸. Mientras que, en Ecuador, con la apertura de la Sede constituyente, en Montecristi (a 240 km. de Quito), donde se registraron unas 170.000 visitas que se canalizaban a través de la definición de mesas de trabajo. También se organizaron talleres y grupos de discusión con expertos¹⁹. Finalmente, en Bolivia, la participación fue organizada con un enfoque plural en la medida en que el principal mecanismo implementado fue el de los encuentros territoriales, que llevaban a los asambleístas de distintos grupos a participar en debates con la ciudadanía en todas las regiones del país²⁰.

Con todo, el inicial antagonismo entre los Congreso legislativos y las Asambleas Constituyentes, se vio aplacado sustancialmente por los liderazgos de líderes emergentes, particularmente Chávez, Correa y Morales que, al dominar ambos espacios deliberativos, terminaron promoviendo la cooperación entre estos órganos. Incluso, la agenda oficialista terminó cooptando los aportes ciudadanos, de estos procesos participativos. En otro trabajo hemos dado cuenta de la débil sistematización y trazabilidad de los contenidos generados en las referidas instancias participativas. Finalmente, la agenda gubernamental impulsada por estos movimientos emergentes terminó eclipsando cualquier posición alternativa²¹.

Así y como característica de los procesos latinoamericanos, que van más allá de los casos analizados, es que se terminan por regular los reemplazos constitucionales como mecanismo alternativo a la reforma. Se asigna de esta manera a una Asamblea o Convención constituyente el reemplazo, mientras las reformas legales y constitucionales son

¹⁷ A. BEJARANO y R. SEGURA, «Constituent Assemblies and Democracy: A Critical Reading of the New Constitutionalism in the Andes», *Colombia Internacional*, 79, 2013, pp. 19-48.

¹⁸ N. MASSÜGER y Y. WELP, «Legality and Legitimacy. Constituent power in Venezuela, Bolivia and Ecuador», en F. MÉNDEZ y J. WHEATLEY (eds.), *Constitution-Making and Popular Participation*, Farnham, Ashgate, 2013.

¹⁹ A. ORTIZ LEMOS, *La sociedad civil ecuatoriana en el laberinto de la revolución ciudadana*, Quito, FLACSO, 2013; THE CARTER CENTER, *Informe Final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador del 28 de septiembre de 2008*, en https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/ecuador-referendum-report08.pdf (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).

²⁰ J. LAZARTE, «Reforma electoral en Bolivia», en D. ZOVATTO y J. OROZCO HENRÍQUEZ (coords.): *Reformas políticas y electorales en América Latina 1978-2007*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma, IDEA Internacional e Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 418, 2008, pp. 265 a 314; J. DE LA FUENTE JERIA, «El difícil parto de otra democracia: la Asamblea Constituyente de Bolivia», *Latin American Research Review*, 45, 2010, pp. 5-26.

²¹ Y. WELP y F. SOTO, *op. cit.*

entregadas a los Congresos. La Iniciativa del reemplazo se asocia generalmente a un proyecto de ley de convocatoria aprobado por mayoría absoluta (Bolivia, Nicaragua y Uruguay) o dos tercios del Congreso (Argentina, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Venezuela). También encontramos en varias cartas que se condiciona su convocatoria a un referendo aprobado por la mayoría del Congreso (Colombia) o un porcentaje de padrón electoral (Bolivia, Ecuador y Venezuela). En algunos casos se permite convocarla al jefe de Estado o Presidente de la República (Bolivia, Ecuador y Venezuela) y, como caso anecdótico, Venezuela da iniciativa a las dos terceras partes de los concejos municipales reunidos en cabildo²².

El único caso de abierto antagonismo, y donde la Asamblea Constituyente operó como contrapoder del Parlamento, proviene de una experiencia fallida de reemplazo constitucionales en Venezuela. Nos referimos al proceso que encabezó el Presidente Maduro a través del Decreto núm. 2878/2017 de convocatoria de elecciones a una Asamblea Nacional Constituyente. Utilizando las atribuciones que le confiere el art. 348 de la constitución de 1999, el Presidente Maduro no solo convocó a la Asamblea Nacional Constituyente, sino que estableció un procedimiento para elegir a sus 553 miembros. Con esto se dio inicio a una serie de medidas adoptadas por el gobierno de Maduro y que le fueron restando atribuciones al Parlamento, dominando por la oposición. Así la Asamblea Nacional Constituyente se fue conformando como un contrapoder que fue absorbiendo las atribuciones legislativas del Parlamento, generando cuestionamientos y el descrédito internacional²³, que llevaron finalmente a desechar este proceso de reemplazo²⁴.

En el último apartado, analizaremos la experiencia chilena, donde curiosamente el proceso constituyente surge como una iniciativa del Congreso para enfrentar la creciente crisis de legitimidad del Gobierno de Sebastián Piñera.

²² F. SOTO BARRIENTOS, «Asamblea Constituyente: la experiencia latinoamericana y el actual debate en Chile», Talca, *Revista Estudios Constitucionales*, año 12, núm. 1, 2014, pp. 397-428.

²³ *Vid.* Dictamen Comisión Europea para la democracia a través del derecho (Comisión De Venecia). Disponible en [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2017\)024-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2017)024-spa)

²⁴ M. J. CAMARILLO, «Asamblea Nacional Constituyente 2017: ¿Mutación al legislativo, dictadura constitucional o solución necesaria para un nuevo pacto social que garantice el orden público?», en *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, vol. xii, núm. 2 julio – diciembre, 2018, pp. 45-50; A. BREWER-CARÍAS, *La inconstitucional convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la voluntad popular*, Caracas/New York, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2017, en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/06/BREWER-CARIAS-LA-INCONSTITUCIONAL-CONVOCATORIA-AN-CONSTITUYENTE-JUNIO-2017-FINAL.pdf> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).

2.2. Experiencias recientes europeas

Uno de los procesos más innovadores en Europa fue el fallido proceso constituyente de Islandia. Se activa a partir de la crisis política y económica de 2008, generada por la quiebra de los tres Bancos más importantes²⁵. A fines de ese año, el primer ministro de centro-derecha, Gier H. Haarde, dimitió, conformándose una nueva mayoría parlamentaria conformada por socialdemócrata y el Partido de Izquierda Verde. Ya en el gobierno la nueva mayoría parlamentaria logró aprobar un procedimiento regulado en el Acta Constitucional 90/2010 que contemplaba un itinerario constituyente respetando los procedimientos de reforma establecidos en la constitución vigente. La fórmula encargaba a una comisión parlamentaria la articulación de un «Foro Nacional», que suponía una selección aleatoria de mil personas, elegidas por sorteo bajo ciertos criterios que permitieron respetar la diversidad territorial y de género. Del debate generado por el Foro, la comisión parlamentaria elaboró un documento base de temas de relevancia constitucional para la ciudadanía²⁶.

A partir de esto temas propuestos en este procedimiento de origen, se eligió una Asamblea Constituyente, integrado por 25 representantes, donde los partidos políticos no presentaron ningún candidato. El tribunal supremo termino invalidando el proceso por una serie de problemas generados por el procedimiento electoral²⁷. La fórmula para resolveré este impasse, fue designar una comisión constitucional, elegida por el parlamento a partir de candidatos con perfil académico, que debían elaborar un borrador en diálogo con la ciudadanía (*crowd-sourced constitution*). Las redes sociales y otros medios tradicionales fueron puestos a disposición de la ciudadanía para que enviase sus propuestas al Consejo Constitucional. Tan solo a través de la red social Facebook se recibieron 3600 mensajes. En un proceso abierto a la mirada de la ciudadanía, el Consejo fue avanzando a través de la deliberación, sin acceso privilegiado de ningún grupo o persona, cuyas versiones estaban en línea semanalmente. Así, el borrador de constitución se fue conformando por aportes de muchos ciudadanos anónimos, de manera descentralizada y horizontal. El texto final, entregado al Parlamento en junio de 2011, y no contó con la participación de los partidos políticos,

²⁵ D. GONZÁLEZ CADENA, «Lecciones desde Islandia: poder constituyente y hegemonía», en R. MARTÍNEZ DALMAU (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

²⁶ A. MEUWSE, «Popular constitution-making: The case of Iceland», en D. GALLIGAN y M. VERSTEEG (eds.), *The social and political foundations of constitutions*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013, pp. 469-496.

²⁷ D. GONZÁLEZ CADENA, «Lecciones desde Islandia: poder constituyente y hegemonía», en R. MARTÍNEZ DALMAU (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

considerándose esta una de las razones de la fría recepción que tuvo este proyecto en el Parlamento²⁸.

Poco después (octubre de 2012), fue sometido a un referendo no vinculante, que tuvo la participación del 48 por 100 de participación, donde se hicieron seis preguntas que en términos generales fueron aprobadas por una mayoría superior al sesenta por ciento de los participantes. No obstante, el proyecto se entró en la votación parlamentaria, ya que requería una mayoría simple en dos parlamentos sucesivos. Sin embargo, en marzo de 2013, los partidos de centro-derecha, opositores del proceso constituyente, llegan al gobierno con una mayoría que paralizó todo intento de aprobación del proyecto de nueva constitución hasta la fecha²⁹.

El proceso islandés puso en evidencia la posibilidad que entre-ga internet para activar procesos participativos que permitieron una verdadera apropiación del texto por parte de los ciudadanos. La idea, generada al fragor de la revolución francesa, vale decir, que los procesos constituyentes podían ser un proceso deliberativo alternativo al debate parlamentario, se articuló quizás de la manera más pura, ya que esta vez, no se dio el condicionante de liderazgos carismáticos o la predominancia de la agenda de un grupo específico que eclipsaran la deliberación, como ocurrió en Latinoamérica.

No obstante, la total marginación de la política y de los políticos termino pasándole la cuenta al resultado, ya que no logró comprometer el compromiso parlamentario, ni siquiera de los originales impulsores en el parlamento islandés. Así se instala la duda sobre la pertinencia de una metodología basada en una participación ciudadana como único eje ordenador del debate. Queda planteada la interrogante si no es conveniente articular mecanismo que permitan evitar el antagonismo con los partidos, sino más bien un proceso integrador.

De alguna manera, esa es la experiencia irlandesa. Que se ha dado, ya no en procesos de reemplazos, sino más bien en el terreno de reformas constitucionales de alto impacto mediático: reducir el mandato presidencial; reducir la edad mínima para votar de 18 a 17 años; revisión del sistema electoral de la cámara baja; derecho a voto de los residentes en el extranjero; matrimonio de las personas del mismo sexo;

²⁸ Z. ELKINS, T. GINSBURG y J. MELTON, «A Review of Iceland's Draft Constitution», The Comparative Constitutions Project, 2012, en <http://comparativeconstitutionsproject.org/wp-content/uploads/CCP-Iceland-Report.pdf?6c8912> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023); Y. WELP y F. SOTO, «Más allá de modas y cortinas de humo: la deliberación ciudadana en cambios constitucionales», Madrid, *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 50, julio, 2019, pp. 13-41.

²⁹ T. GYLFASSON, «From Collapse to Constitution: The Case of Iceland», en L. PAGANETTO, (ed.), *Public Debt, Global Governance and Economic Dynamism*, Berlin, Springer, 2013, en https://doi.org/10.1007/978-88-470-5331-1_22 (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023); E. BERGMANN, «Participatory Constitutional Deliberation in the Wake of Crisis: The Case of Iceland», en M. REUCHAMPS y J. SUITER (eds.), *Constitutional Deliberative Democracy in Europe*, Londres, ECPR Press, 2016.

entre otras material relevantes. Se busca establecer una amplia deliberación ciudadana a través de un proceso de selección de representantes generado de manera aleatoria³⁰.

El origen de la metodología participativa surge en el 2012, como propuesta de innovación democrática de organizaciones de la sociedad civil y académicos (*We the Citizens*). Una vez conseguido el respaldo gubernamental, se sumó rápidamente como fórmula complementaria al proceso legislativo del parlamento. El modelo consiste en la articulación de una «Asamblea de ciudadanos» (*Citizen Assembly*), que debate de manera paralela al parlamento iniciativas de reformas legal o constitucional. Por un lado, se identificaron los temas susceptibles de ser debatidos en la Convención. Por otro, se diseñó un mecanismo para escoger por sorteo a personas representativas de la población en términos de género, edad, territorio e ingresos económicos³¹.

Como vemos el mecanismo tiene evidentes semejanzas al islandés, la variante del modelo irlandés consiste en que la Asamblea de ciudadanos incorporó un 66 por 100 de sus miembros por sorteo, mientras el otro 33 por 100 fue nominado por los partidos políticos. Una selección de nueve temas fueron planteados para organizar el debate y hacer propuestas de reforma constitucional, referidos a asuntos tales como la reducción del mandato presidencial a cinco años, bajar la edad del voto a 17 años, la reforma del sistema electoral; el matrimonio para personas del mismo sexo o el fomento de la participación de la mujer en la política, entre otros. En un proceso con una metodología clara, participación de facilitadores y mecanismos de formación de los participantes y fomento a la participación se crearon informes que el gobierno se comprometió a considerar y/o someter a referéndum. Con posterioridad a la propuesta original esta metodología de la «Asamblea de ciudadanos» fue utilizada en el 2016 para debatir un polémico proyecto de reforma constitucional vinculado a la interrupción voluntaria del embarazo³².

En definitiva, la experiencia de Islandia e Irlanda revisada someramente nos da cuenta de la búsqueda por fórmulas alternativas de deliberación constitucional en Europa, generada por la crisis de legitimidad de las instituciones y la política tradicional. La diferencia entre ellas se encuentra básicamente en la intención metodológica de conectar el debate

³⁰ E. SEIJAS, «Ciudadanos y constituciones la participación popular en el proyecto de reforma de la constitución según la Convención Constitucional Irlandesa», en J. M. CASTELLÀ ANDREU (coord.), *Parlamento, ciudadanos y entes territoriales ante la reforma constitucional: ¿Quién y cómo participa?*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 123-148.

³¹ Y. WELP y F. SOTO, «Más allá de modas y cortinas de humo: la deliberación ciudadana en cambios constitucionales», Madrid, Revista Española de Ciencia Política, núm. 50, julio, 2019, pp. 13-41.

³² D. FARRELL, C. HARRIS y J. SUITER, «Bringing People into the heart of constitutional design», en X. CONTIADES y A. FOTIADOU (eds.), *Participatory Constitutional Change: The People as Amenders of the Constitution*, Oxon, Routledge, 2017.

ciudadano con la política tradicional. La «Asamblea de ciudadanos» irlandesa nos muestra que un diálogo colaborativo es posible y que puede extrapolarse al terreno legislativo, más cotidiano del trabajo legislativo de los parlamentos y con esto mejorar la legitimidad de las instituciones³³.

2.3. El proceso constituyente chileno

El más reciente proceso constituyente es el chileno. Al igual que la mayoría de los casos analizados anteriormente, la pérdida de legitimidad en las instituciones fue el gatillante de la crisis y el cambio constitucional la solución. Así, la demanda ciudadana por un proceso que supere las prácticas tradicionales y promueva la presencia de independientes, paridad de género y escaños reservados para los pueblos originarios, se impuso durante todo el diseño del itinerario constituyente.

El reclamo de una nueva constitución ha ido de la mano de una profunda crisis que viene evidenciando la democracia en Chile, que ha impactado con fuerza en la confianza en las instituciones, particularmente en el Congreso que muestra una sostenida caída de confianza desde la vuelta de la democracia de un 43 a un 17 por 100. Aunque esta es una característica propia de las democracias latinoamericanas. El Congreso de Chile ocupa el último lugar en Latinoamérica³⁴.

Así las exigencias por una nueva constitución se han desarrollado hace variadas décadas. Por lo demás, en los últimos años varias iniciativas para reemplazar la constitución vigente en Chile se han sucedido sin éxito. Ya en las elecciones presidenciales de 2009, tres de los cuatro candidatos hicieron propuestas en este sentido. No obstante, el Presidente electo, Sebastián Piñera, quién representaba a amplios sectores de centro derecha, fue el único permaneció escéptico en este espíritu de cambio y no hizo propuestas en este sentido³⁵.

La desconfianza de la derecha se mantuvo también durante el segundo gobierno de Sebastián Piñera. El punto de inflexión fue la crisis de octubre de 2019, que desencadenó un amplio movimiento por el cambio constitucional y logró sumar a sectores del oficialismo. Fue en este momento de crisis, donde por lo demás, la confianza en las instituciones cae a niveles inéditos, que se han mantenido hasta la fecha (según la encuesta CEP 2021) los partidos políticos alcanzaron solo

³³ L. HENNEN, I. VAN KEULEN, I. KORTHAGEN, G. AICHHOLZER, R. LINDNER, R. OJVIND NIELSEN (eds.), *European E-Democracy in Practice*, Switzerland, Springer, 2020.

³⁴ Latinobarómetro, 2018 en <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).

³⁵ F. SOTO y Y. WELP, *Diálogos Ciudadanos: Chile ante el giro deliberativo*, Santiago, LOM ediciones, 2017.

un 2 por 100 de aprobación, mientras que el Congreso (8 por 100) y el Gobierno (9 por 100) alcanzaron sus niveles más bajos³⁶.

Así, luego de sucesivas y masivas manifestaciones, que se extendieron por cerca de un mes, surge un acuerdo, liderado desde el senado, entre todos los partidos con representación parlamentaria. Este consistió básicamente en un itinerario para reemplazar la constitución vigente, que se tradujo en un procedimiento de reemplazo establecido en la Ley de reforma constitucional núm. 21.200/ 2019 de 24 de diciembre. Se incorporó un nuevo título al capítulo xv de la constitución vigente: «Reforma de la constitución y del procedimiento para elaborar una nueva constitución de la República»³⁷.

Lo primero que llama la atención de la fórmula chilena es que, a diferencia de los procedimientos de reemplazo del resto de constituciones latinoamericanas, no se establece un procedimiento general, sino uno *ad hoc*, que solo podrá implementar por una sola vez de acuerdo con el itinerario previsto en el articulado permanente. Por otra parte, el procedimiento de reemplazo, elaborado desde el parlamento, buscó encausar todos los aspectos posibles del proceso desde la propia constitución. Lo que en la mayoría de los procedimientos de reemplazo en Latinoamérica supone un artículo con referencias generales, en el caso chileno supuso 13 nuevos artículos con preveían desde el plebiscito de entrada autorizando el proceso hasta su aprobación final, pasando por una detallada conformación del cuerpo constituyente, sus reglas de decisión. Quizás, la regla más controvertida en este sentido se encuentra en el art. 133, que estableció que la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio³⁸.

También se establecieron límites materiales a los acuerdos que puedan establecer la futura Convención, que suponen el respeto al carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Otra novedad de la regulación constitucional chilena tiene que ver con la definición de una instancia de reclamación de terceros o con-

³⁶ Encuesta CEP, Estudio Nacional de Opinión Pública núm. 85, Agosto 2021, en <https://www.cepchile.cl/encuesta/estudio-nacional-de-opinion-publica-n85-agosto-2021/> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).

³⁷ J. QUINTANA, *Sírvase conectar: crónica de los acuerdos y desacuerdo desde el estallido social a la pandemia*, Santiago, Editorial Catalonia, 2020; H. NOGUEIRA, «El camino hacia una nueva constitución», en *Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, 46, 2020, pp. 433-456.

³⁸ G. NEGRETTO y F. SOTO BARRIENTOS, «¿Cómo se debe regular un proceso constituyente democrático? Reflexiones a partir de la experiencia chilena», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 163, 2023, en <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2022.163.17494> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).

vencionales ante incumplimiento del procedimiento de reemplazo antes descrito. Dice el art. 136 que se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento aplicables a la Convención, contenidas en este epígrafe y de aquellas de procedimiento que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención. En ningún caso se podrá reclamar sobre el contenido de los textos en elaboración. Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.

Con todo, y pese a que los sectores más radicales de izquierda se restaron de apoyar la reforma constitucional núm. 21.200/2019, los resultados del plebiscito de entrada (25 de octubre 2020) fueron auspiciosos, ya que se registró la mayor participación de la historia de Chile: 7.573.914 votos, solo superada por el plebiscito de salida. El 78,31% de los ciudadanos que votaron aprobaron iniciar el proceso de redacción de una nueva Constitución, encargando la tarea a una convención cien por ciento elegida³⁹.

No obstante, las manifestaciones se siguieron sucediendo y el Congreso debió aprobar dos nuevas leyes: 21.216/2020 de 20 de marzo y 21.298/2020 de 23 de diciembre. Ambas incorporan demandas de los movimientos sociales referidas a la paridad de género, participación de independientes y escaños reservados para pueblos originarios. Particular protagonismo tuvieron en estas reformas legislativas el movimiento feminista, las que buscaban transformar esta convención en la primera en el mundo con una norma de paridad de género que garantice un equilibrio casi uniforme entre hombres y mujeres.⁴⁰ Así, las elecciones de la convención se realizaron finalmente los días 15 y 16 de mayo de 2021 (tras sufrir dos retrasos), en el contexto de la pandemia de la covid-19, en medio de unos de los momentos con mayor índice de contagios en Chile. Con todo, en la elección de representantes convencionales la participación disminuyó a 6.188.727 votantes, un millón trescientos mil votos menos que en el plebiscito de entrada. En cuanto a los resultados, ninguna lista logró imponerse sobre las demás. La sorpresa estuvo dada

³⁹ Servicio Electoral de Chile, en <https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=10> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).

El art. 142 de la Constitución Política de la República de Chile señala «[...] En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta, según corresponda a la Convención que haya propuesto el texto: "¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Mixta Constitucional?" o "¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la palabra "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas [...]» En <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte=> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).

⁴⁰ C. HEISS, «Latin America Erupts: Re-founding Chile», en *Journal of Democracy*, vol. 32, núm. 3, July 2021, pp. 33-47.

por la alta presencia de independientes. Entre 1.468 candidaturas, el 77 por 100 carece de experiencia política ni pública previa⁴¹.

Finalmente, en torno al 60 por 100 de los 155 escaños electos carece de afiliación partidaria. Las casi ochenta listas independientes que compitieron a lo largo del país lograron conquistar 43 escaños (24 escaños para la Lista del Pueblo —vinculados a los movimientos generados durante los estallidos sociales de octubre—, 11 para Independientes No Neutrales —centro izquierda—, 8 asociados a otros movimientos sociales). Por su parte, las listas asociadas a grupos políticos obtuvieron 90 escaños (en cuyas listas se contaban hasta 40 independientes): Vamos por Chile 37 (sectores oficialistas de derecha); Apruebo Dignidad 28 (izquierda); y Apruebo 25 (centro izquierda). Los 17 escaños restantes fueron de los pueblos indígenas de Chile⁴². El 2 de julio de 2021 tenía lugar la sesión constitutiva de la nueva Convención en la que se eligió como presidenta a Elisa Loncón, representante del pueblo mapuche.

Una vez instalada la convención el 4 de julio 2021, se destinaron cerca de tres meses a la discusión reglamentaria. Se regularon siete comisiones temáticas que ordenarán el debate de contenidos⁴³. Con todo, quizás lo más importante de todo este proceso reglamentario, se produjo en el debate referido a la ratificación de la regla de los dos tercios como criterio de aprobación del texto constitucional. La presencia de independientes y la no existiera ninguna mayoría política en el cuerpo constituyente que pudiera imponer decisiones, ni una minoría con capacidad de bloquearlas, fue clave para la ratificación de esta regla.

No obstante, contra todo pronóstico, entrando ya la discusión del texto, se articuló una mayoría que logró aislar a los representantes de los partidos más tradicionales: el centro y la derecha que se repartieron los sucesivos gobiernos en los últimos treinta años desde la llegada de la democracia. El discurso aglutinante del acuerdo mayoritario fue distanciarse de la política tradicional y del modelo que justamente gobernó en los últimos treinta años.

⁴¹ P. FIGUEROA, «Históricas: Nada sin nosotras, Paridad y Nueva Constitución: El caso de Chile», en *Revista Culturas Jurídicas*, Río de Janeiro, vol. 8, 2021.

⁴² C. HEISS, «Latin America Erupts: Re-founding Chile», en *Journal of Democracy*, vol. 32, núm. 3, July 2021, pp. 33-47; F. ZÚÑIGA URBINA y E. ALVARADO PARRA, *Nueva Constitución y Política Constitucional*, Santiago, Thomson Reuters, 2021; G. GÓMEZ BERNALES, «Revisión y crítica al proceso constitucional chileno», en *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, núm. 23, 2022.

⁴³ (1) Comisión sobre sistema político, gobierno, poder legislativo y sistema electoral; (2) Comisión sobre principios constitucionales, democracia, nacionalidad y ciudadanía; (3) Comisión de forma de estado, ordenamiento, autonomía, descentralización, equidad, justicia territorial, gobiernos locales y organización fiscal; (4) Comisión sobre derechos fundamentales; (5) Comisión sobre medio ambiente, derechos de la naturaleza, bienes naturales comunes y modelo económico; (6) Comisión sobre sistemas de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional; y (7) Comisión sobre sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.

La articulación de este acuerdo se logró en base a una negociación por agregación de los movimientos sociales principales (ambientalista, feminista, indigenista, entre otros) y los partidos de izquierda. Como explica Fernández⁴⁴, la mayoría de la Convención fue integrada por independientes, que reivindicaban causas específicas, en relación con las que no pueden ceder, alcanzando un acuerdo que suponía las sumatoria de todas las demandas. Esto trajo como consecuencia una alta regulación de derechos, se superan los ciento cincuenta. Convirtiendo al borrador finalmente aprobado en uno de los textos constitucional con el catálogo de derechos fundamentales más amplios.

El acuerdo que se fue conformando por la mayoría de la Convención contrastaba con el modelo establecido por la constitución vigente, particularmente en el tratamiento de la forma de Estado y en la regulación de derechos fundamentales.

En lo referente a la forma de Estado, en contraste a la evolución internacional, Chile mantiene grados extremos de centralismo estatal, siendo uno de los países que más concentra poder en el mundo. Además, y a diferencia del resto de los países de la región, no contempla ningún mecanismo para redistribuir poder político hacia mundo indígena.

Mientras que, en materia de derechos fundamentales, Chile ha regulado tradicionalmente un número promedio de derechos a nivel mundial, pero reducido para los estándares Latinoamericanos. El año 2010, se ubicaba en el número 108 de la clasificación mundial de derechos, de un total de 186 países; ningún otro país el Latinoamérica tiene actualmente una cantidad de derechos tan reducido como el de Chile. La otra particularidad se refiere a los derechos prestacionales, donde Chile, a diferencia de buena parte de las constituciones en el mundo, se caracteriza por regular derecho como la educación, salud, seguridad social y trabajo como libertades de acceso a las prestaciones, donde asumen un rol preferente los privados por sobre el estado. Por lo tanto, la constitución vigente en Chile entrega la provisión de bienes público a los privados y al mercado, y solo en caso en que estos no puedan, el deber recae en el estado⁴⁵.

Quizás el gran cambio se pueda resumir en el art. 1 del borrador que fue sometido a plebiscito y que define a Chile como un: «Estado social y democrático de derecho», a lo que se le agrega otras características como plurinacional, intercultural, ecológico, regional, y paritario⁴⁶.

⁴⁴ M. FERNÁNDEZ BAEZA, *El Vuelco Constituyente*, Santiago, Thomson Reuters, 2022.

⁴⁵ A. CORVALÁN y F. SOTO, *Tendencias Constitucionales: Experiencias comparadas y lecciones para Chile*, Santiago, LOM Ediciones, 2021.

⁴⁶ Para ver el texto oficial aprobado por la Convención se puede remitir a la siguiente dirección <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).

Con esto se quiere tomar distancia con el ante descrito modelo abstencionista y subsidiario del Estado en materia de derechos. Por lo demás, el referido borrador en su capítulo II, sobre derechos y garantías que va de los arts. 1 a 113, se regulan más de 150 derechos, con un particular énfasis en los derechos prestacionales donde se asegura la intervención del Estado (art. 19.1) y la satisfacción de estos derechos está sujeto al principio de progresividad (art. 20).

Así junto a los ya mencionados derechos a la educación (art. 35 a 40), salud (art. 44), seguridad social (art. 45) y trabajo (art. 46 a 48), se agregan otros tantos como: derecho a la ciudad y al territorio (art. 52); reconocimiento del trabajo doméstico (art. 49); derecho al cuidado (art. 50); derecho a una vivienda digna (art. 51); derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia (art. 53); soberanía y seguridad alimentaria (art. 56); derecho a una alimentación (art. 56); derecho humano al agua (art. 57); derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura (art. 59); derecho al deporte (art. 60); y derecho al ocio (art. 91).

En lo referido a la plurinacionalidad, se contemplan un importante número de artículos a lo largo de todo el texto donde se desarrolla esta dimensión del Estado: la soberanía reside en el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones (art. 2); Chile reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado, reconociendo el estatus de pueblos y naciones indígenas preexistentes los *Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam* y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley (art. 5); Se consagran también los principios complementarios de interculturalidad y plurilingüismo, que reconoce las distintas culturas y lenguas de las naciones que habitan Chile (arts. 11 y 12); la libre determinación y pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales (art. 34); se reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en territorios indígenas o autonomías territoriales indígenas (art. 58); la identidad e integridad cultural y al reconocimiento y respeto de sus cosmovisiones, formas de vida e instituciones propias (art. 65); ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen (art. 66), se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos (art. 79); finalmente se contemplan una serie de Instituciones como las autonomías territoriales indígenas (arts. 7, 234 a 240), los sistemas de justicia indígena (arts. 307 a 341), y los escaños reservados en los órganos de representación popular (art. 252).

El estado ecológico supuso la incorporación del principio de interdependencia y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, siguiendo la tendencia trazada por Constituciones como la de Bolivia y Ecuador. El reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos

se traduce en que los ecosistemas y la biodiversidad pasan a tener una protección independiente que puede ser reclamada, aunque no haya afectado a seres humanos, porque su preservación se considera un valor. En materia de derechos el Estado ecológico supone el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos que debe someterse a una serie de principios mínimos como los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa (art. 103).

La fórmula de Estado regional se regula en capítulo VI referido al «Estado Regional y Organización Territorial», donde se establece que el Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas, compuestas por comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas (art. 187). El modelo también impacta en la forma de gobierno, donde el Congreso Nacional, que tradicionalmente en las sucesivas constituciones chilenas se compone de una cámara de diputados y un senado, en la propuesta pasaría a conformarse por un Congreso de Diputadas y Diputados, complementada por un Cámara de las Regiones, que representa a las regiones de forma igualitaria en el proceso de formación de algunas leyes que la Constitución considera como «leyes de acuerdo regional» (art. 268).

Tanto el Congreso, como la Cámara de las Regiones tendrán una conformación paritaria, lo que conecta con la última característica del modelo de Estado propuesto en el borrador, el carácter paritario de la democracia. Con esto se implementa el principio de paridad que aparece en los arts. 1 y 6, donde todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres. Además, señala el art. 6.4, señala: «Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones».

La conformación de todas estas definiciones constitucionales, se trabajaron de un intenso proceso de participación, que se desarrolló fundamentalmente en las etapas previas a la elaboración del texto y significaron importantes insumos para la convención. Lograr que la ciudadanía tuviera un papel protagónico en la elaboración de la nueva constitución, fue uno de los objetivos prioritarios de la convención, a los que dedicó un reglamento de participación popular, destino una comisión permanente y una secretaría técnica que debían dar seguimiento a este proceso.

Las posibilidades de incidir en el texto se dieron fundamentalmente durante los entre enero a marzo del 2022, en un período donde la participación ciudadana tiende a ser esquivada por el verano y las vacaciones en Chile. A la vez, el vertiginoso trabajo de los convencionales por cumplir con los plazos que imponía el itinerario constitucional conspiraba con proceso de diálogo ciudadano que requieren muchas veces discusiones pausadas.

Con todo, la convención logró establecer varios logros significativos en materia de participación. Como por ejemplo, las audiencias públicas, que acompañó la instalación de las comisiones provisorias y permanentes. Cada comisión dedicó parte importante de su tiempo a escuchar en audiencia a académicos y representantes de la sociedad civil. Solo en la comisión de reglamento (general), por dar un ejemplo, se realizaron más de cien audiencias, que tuvieron que ser sistematizadas para nutrir el debate al interior de dicha comisión provisorio.

Sin dudas, el mecanismo de mayor incidencia fue la iniciativa popular de normas (en adelante IPN), donde se presentaron 6.105 iniciativas. Cada una debía fundamentarse y proponer un articulado. Por lo mismo, solo 2.495 fueron declaradas admisibles y se publicaron en la plataforma habilitada para estos efectos. Así, durante enero y febrero del 2002 más de un millón de personas se involucraron patrocinando alguna de las iniciativas, permitiendo que 78 iniciativas lograran superar las 15 mil firmas.

En general las iniciativas que se aprobaron correspondía a temáticas altamente sensibles para los colectivos que conformaron la mayoría de la convención. Así, por ejemplo, en materia tan relevante como derechos de salud, vivienda, educación, medio ambiente los aportes de las iniciativas populares fueron determinantes en el texto que finalmente fue aprobado.

El informe de incidencia de las IPN nos señala que de ellas —considerando que cinco fueron votadas en dos comisiones temáticas—, el 41 por 100 de 86 iniciativas fueron aprobadas totalmente en general, 8,4 por 100 parcialmente, 49,4 por 100 rechazadas y 1,2 por 100 declaradas inadmisibles⁴⁷. Sin embargo, en la tramitación posterior en la Convención, solo una iniciativa aprobada antes en general será aprobada por una comisión temática en particular, mientras que 16 serán aprobadas con modificaciones y 23 serán rechazadas en particular⁴⁸. Finalmente, solo 10 iniciativas populares serán incorporadas por el Pleno de la Convención al texto final de la propuesta de nueva constitucional. Sin embargo, el análisis del contenido de las IPN indicaría que 23 de las

⁴⁷ Secretaría de Participación Popular, *Incidencia de las Iniciativas Populares de Norma en el borrador de la Nueva Constitución*, Cuarto Informe de Incidencia, Santiago, Convención Constitucional, 26 de mayo de 2022, p. 5.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 7.

78 iniciativas tienen coincidencias con el borrador de la propuesta de nueva constitución y 46 tienen una coincidencia parcial⁴⁹.

La mayoría que logró aprobar la propuesta que hemos caracterizado en términos generales, estaba convencida en el apoyo que le daría la ciudadanía el 4 de septiembre de 2022, fecha prevista para ratificar el borrador elaborado por la Convención. Había varios argumentos para ello: las sucesivas consultas constitucionales realizada desde 2016 mostraban la insatisfacción con el modelo propuesto por la constitución de 1980, y la necesidad por avanzar en una fórmula que dotara mayor intervención del estado. Mientras los movimientos sociales habían conformado un listado de demandas que la convención supo articular en un texto coherente. Se contaba con el apoyo del gobierno, que adhería al modelo propuesto, desplegando una campaña mediática que promocionaba el texto que se pondría a la ciudadanía.

Paradójicamente, las iniciativas que alcanzaron las más altas mayorías fueron rechazadas. Ese fue, por ejemplo, lo ocurrido con la iniciativa «Con mi plata no», que buscaba proteger la propiedad de los ahorros previsionales, que reunió más de 68 mil firmas, siendo la iniciativa más respaldada por la ciudadanía. También fue el caso, de la iniciativa «Un poder legislativo en Chile de carácter bicameral», que reunió más de 27 mil firmas. Un tema particular consistió en que la IPN más votada en la plataforma digital fue la núm. 8.590, «Con mi Plata No», con 60.852 firmas, que buscaba garantizar la propiedad y heredabilidad de los fondos previsionales, fue rechazada el 29 de marzo de 2022 en la comisión de derechos fundamentales de la Convención. El 1 de abril, se publicó la primera encuesta —CADEM— que daba por ganador al Rechazo a la Nueva Constitución (46 por 100 a 40 por 100), y donde se ha reconstruido el impacto del debate surgido a partir del descarte de la referida IPN⁵⁰. A partir de entonces, la ventaja del Rechazo se mantuvo y amplió hasta llegar al 62 por 100 en el plebiscito de 4 de septiembre de 2022⁵¹.

En la vereda del frente estaba los partidos de la oposición, marginados en la elaboración del texto, articulados en un senado que vería su fin con la aprobación del borrador en el Plebiscito. El trabajo de estos

⁴⁹ *Ibid.*, p. 9.

⁵⁰ Encuesta Plaza Pública CADEM, Santiago, primera semana de abril 2022, en <https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/04/Plaza-Publica-430-Se-mantiene-diferencia-en-favor-del-rechazo-44-2pts-en-el-plebiscito-de-salida-vs-39-1pt-que-votaria-apruebo.pdf> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).

⁵¹ M. SEGOVIA y P. TORO, «Los cuatro días clave que llevaron al Rechazo al tope de las encuestas y los cinco meses de campaña para mantener esa ventaja», en *Ciper Chile*, 5 de septiembre de 2022, en <https://www.ciperchile.cl/2022/09/05/los-cuatro-dias-clave-que-llevaron-al-rechazo-al-tope-de-las-encuestas-y-los-cinco-meses-de-campana-para-mantener-esa-ventaja/> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).

grupos por el Rechazo fue recibiendo su fruto en las encuestas que se fueron sucediendo en la medida que se acercaba el Plebiscito⁵².

Finalmente, una amplia mayoría de chilenos optó por rechazar el nuevo texto surgido de la Convención Constitucional (2021-2022). Con una participación electoral récord, 7,8 millones de electores, este plebiscito se convirtió en la votación con mayor participación en la historia de Chile. Con voto obligatorio y una participación del 85 por 100, el 62 por 100 optó por abortar el proceso constituyente. El rechazo se impuso al Apruebo por casi 25 puntos porcentuales y solo perdió en ocho de las 346 comunas del país⁵³.

Para Gargarella, el Rechazo en Chile se generó por una suerte de distorsión generada por el plebiscito de salida, particularmente por la obligación que se impone a la ciudadanía por validar un texto que contiene amplias definiciones, donde pueden encontrarse algunas particulares que no son compartidas (como las propuestas de autonomías indígenas) y que eventualmente pueden gatillar un rechazo de otras tantas que si pueden ser consideradas como positivas, de ahí que considere preferible opciones más deliberativas como las asambleas ciudadanas compuestas —parcial o totalmente— por ciudadanos electos al azar como se ha utilizado en Irlanda.

En este sentido, manifestamos una opinión parecida a la de Joel Colón-Ríos⁵⁴, que considera que las objeciones de Roberto Gargarella se vinculan más a problemas propios del ejercicio del sufragio en

⁵² Por ejemplo, en el mes de agosto la encuesta Pulso Ciudadano, de Critería, ya anticipaba que un 45,8 por 100 rechazaría el nuevo texto, mientras que un 32,9 por 100 se inclinaría por aprobarlo. Vid. <https://www.criteria.cl/> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).

Por su parte, la encuesta plaza pública (Cadem) identifica como las principales causa del rechazo son que el proceso fue llevado de muy mala manera por los constituyentes (40 por 100), y por la plurinacionalidad y autonomías indígenas (35 por 100). Vid. <https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/09/PP-452-67-esta-de-acuerdo-con-que-Chile-tenga-una-nueva-Constitucion.pdf> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).

⁵³ Las cifras muestran que las comunas con mayor población indígena a lo largo del país se inclinaron por rechazar el proyecto constitucional. Es el caso de Alto Biobío, donde el 84,20 por 100 de la población es indígena y la opción Rechazo alcanzó el 70,75 por 100 de los votos versus los 29,25 por 100 del Apruebo. En Saavedra, donde la población indígena llega al 79,60 por 100, el Rechazo ganó con el 68,05 por 100 de los votos, mientras que el Apruebo obtuvo el 31,95 por 100 de los escrutinios. Mientras que en Cholchol, donde el 75,30 por 100 de las personas declara ser indígena, el 73,82 por 100 prefirió descartar el texto constitucional, frente a un 26,18 por 100 que decidió respaldarlo. En Tirúa, donde el 70,40 por 100 de los habitantes pertenecen a algún pueblo indígena, el Rechazo superó al Apruebo con el 77,25 por 100 de los sufragios, ante un 22,75 por 100. Vid. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/05/1071958/votos-comunas-poblacion-indigena-plebiscito.html>

⁵⁴ J. COLÓN-RÍOS, «Plebiscitos de Salida y Democracia», en *IACL-AIDC Blog*, 20 de septiembre de 2022, en <https://blog-iacl-aidc.org/new-blog-3/2022/9/20/plebiscitos-de-salida-y-democracia>

general, que del plebiscito en particular⁵⁵. Sopesar diversas variantes se da tanto, al elegir un representante como al aprobar o rechazar un texto constitucional. A juicio de este autor, la posibilidad de deliberar a través de unas asambleas adicionales a la convención no resuelve lo que llama el «dilema del ciudadano», vale decir, eventuales puntos de desencuentro con el borrador elaborado por representantes.

Por otra parte, pensamos que las fórmulas deliberativas no deben ser consideradas como antagónicas al referendo de salida, sino que operan como mecanismo complementario, que permite testear los mecanismos participativos usados en la etapa de elaboración del texto, si el resultado final es expresión de una mayoría de la ciudadanía o de un grupo acotado de la sociedad civil particularmente dispuesto a deliberar.

El plebiscito de salida y las asambleas ciudadanas operan en definitiva en distintas fases de la discusión, el primero testeando si la mayoría hace suyo lo que sectores más dispuesto a la deliberación lograron instalar en el borrador que será consultado. En definitiva, lo que hace el plebiscito de salida es poner en evidencia las posiciones mayoritarias de la ciudadanía, que pudieron ser relativizados por los distintos grupos de interés durante la discusión constituyente.

3. CONCLUSIÓN

El carácter de contrapoder de las Convenciones o Asambleas Constituyentes ha sido un discurso que acompaña el devenir del debate constitucional desde los orígenes del constitucionalismo. Desde nuestro punto de vista, las reflexiones y experiencias cobran una mayor intensidad en la medida que se incrementa la crisis de legitimidad de las instituciones en la democracia representativa, instalando la discusión sobre composición y elección de del órgano constituyente que pasa a convivir con el legislativo.

En ocasiones la agenda de cambios de gobiernos emergentes puede generar órganos constituyentes que tensionen las atribuciones legislativas del Congreso. La experiencia más paradigmática es la de Venezuela⁵⁶, donde la entrega de iniciativa para activar los procesos constituyentes sin una mayoría parlamentaria que avale este proceso

⁵⁵ R. GARGARELLA, «El «plebiscito de salida» como error constituyente», en *IACL-AIDC Blog*, 6 de Septiembre de 2022, en <https://blog-iacl-aidc.org/new-blog-3/2022/9/6/plebiscito-salida-error-constituyente>

⁵⁶ A. BREWER-CARÍAS, *La inconstitucional convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la voluntad popular*, Caracas/New York, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2017, en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/06/BREWER-CARIAS-LA-INCONSTITUCIONAL-CONVOCATORIA-AN-CONSTITUYENTE-JUNIO-2017-FINAL.pdf> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).

provocó que el órgano constituyente terminara erosionando las atribuciones parlamentarias.

No obstante, la experiencia comparada nos muestra que las convenciones constituyentes también pueden actuar como contrapoder de los parlamentos, partidos políticos e incluso del propio gobierno de turno.

Países con tradiciones constitucionales tan disímiles como Islandia y Chile, han coincidido en innovar en procedimiento participativos, poniendo en tensión su manera de hacer política y deliberar. Nuestra impresión es que la búsqueda por atraer la atención del mundo independiente, del ciudadano a pie, no puede elaborarse en oposición o distancia del parlamento y los partidos políticos. La fallida experiencia islandesa y la chilena tienen ese común punto de encuentro.

Dotar a parlamento de mecanismo participativos, que enriquezcan el proceso de formación de la ley y reforma constitucional, parece ser una buena manera de enfrentar esta distancia entre la ciudadanía y los parlamentos. La experiencia irlandesa nos parece que es un buen ejemplo en este sentido. El tiempo dirá si esta fórmula permite prolongar los tiempos de sobrelida de los textos constitucionales o los procesos de reemplazos son una fórmula que debería regularse en los textos constitucionales como lo establecen constitucionalismo latinoamericano.

En definitiva, la emergente presencia de mecanismos de reemplazo constitucionales debe mirarse desde la lógica de la separación de poderes y contrapeso entre los distintos órganos que contempla cada constitución. La experiencia chilena puede ser vista justamente como el intento más sistemático en este sentido, donde se identificaron límites materia y controles jurídicos para que el órgano constituyente se circunscriba a la tarea que le fue encomendada.

4. BIBLIOGRAFÍA

- ARATO, A., «Forms of Constitution Making and Theories of Democracy», *Cardozo Law Review*, 17, 1995, pp. 191-231.
- ARATO, A., *Post Sovereign Constitutional Making: Learning and Legitimacy*, Oxford, Oxford University Press, 2016.
- BEJARANO, A. y SEGURA, R., «Constituent Assemblies and Democracy: A Critical Reading of the New Constitutionalism in the Andes», *Colombia Internacional*, 79, 2013.
- BERGMANN, E., «Participatory Constitutional Deliberation in the Wake of Crisis: The Case of Iceland», en M. REUCHAMPS y J. SUITER (eds.), *Constitutional Deliberative Democracy in Europe*, Londres, ECPR Press, 2016.
- BÖCKENFÖRDE, E.W., *Estudio sobre el Estado de Derecho y la Democracia*, Madrid, Editorial Trotta, 2000.

- BREWER-CARÍAS, A., *La inconstitucional convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la voluntad popular*, Caracas/New York, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2017, en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/06/BREWER-CARIAS-LA-INCONSTITUCIONAL-CONVOCATORIA-AN-CONSTITUYENTE-JUNIO-2017-FINAL.pdf> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- CAMARILLO, M. J., «Asamblea Nacional Constituyente 2017: ¿Mutación al legislativo, dictadura constitucional o solución necesaria para un nuevo pacto social que garantice el orden público? », en *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, vol. XII, núm. 2 julio – diciembre, 2018, pp. 45-50; A. BREWER-CARÍAS, *La inconstitucional convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la voluntad popular*, Caracas/New York, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, 2017, en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/06/BREWER-CARIAS-LA-INCONSTITUCIONAL-CONVOCATORIA-AN-CONSTITUYENTE-JUNIO-2017-FINAL.pdf> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- CARRÉ DE MALBERG, R., *Teoría General del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM; 1998, pp. 1217-1220.
- COLÓN-RÍOS, J., *Constituent Power and the Law*, Oxford: University Press, 2020.
- «Plebiscitos de Salida y Democracia», en *IACL-AIDC Blog*, 20 de Septiembre de 2022, en <https://blog-iacl-aidc.org/new-blog-3/2022/9/20/plebiscitos-de-salida-y-democracia>
- CORVALÁN A. y F. SOTO, F., *Tendencias Constitucionales: Experiencias comparadas y lecciones para Chile*, Santiago, LOM Ediciones, 2021.
- DE LA FUENTE JERIA, J. «El difícil parto de otra democracia: la Asamblea Constituyente de Bolivia», *Latin American Research Review*, 45, 2010, pp. 5-26.
- ELKINS, Z., GINSBURG, T. y MELTON, J., «A Review of Iceland's Draft Constitution», *The Comparative Constitutions Project*, 2012, en: <http://comparativeconstitutionsproject.org/wp-content/uploads/CCP-Iceland-Report.pdf?6c8912> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- Encuesta CEP, *Estudio Nacional de Opinión Pública* núm. 85, Agosto 2021, en <https://www.cepchile.cl/encuesta/estudio-nacional-de-opinion-publica-n85-agosto-2021/> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- Encuesta Plaza Pública CADEM, Santiago, primera semana de abril 2022, en <https://cadem.cl/wp-content/uploads/2022/04/Plaza-Publica-430-Se-mantiene-diferencia-en-favor-del-rechazo-44-2pts-en-el-plebiscito-de-salida-vs-39-1pt-que-votaria-apruebo.pdf> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).
- FARRELL, D., HARRIS, C. y SUITER, J., «Bringing People into the heart of constitutional design», en X. CONTIADES y A. FOTIAOUDOU (eds.), *Participatory Constitutional Change: The People as Amenders of the Constitution*, Oxon, Routledge, 2017.
- FIGUEROA, P., «Históricas: Nada sin nosotras, Paridad y Nueva Constitución: El caso de Chile», en *Revista Culturas Jurídicas*, Río de Janeiro, vol. 8, 2021.
- FIORAVANTI, M., *Constitución: de la antigüedad a nuestros días*, Madrid, Editorial Trotta, 2001.

- GARGARELLA, R., «El «plebiscito de salida» como error constituyente», en *IACL-AIDC Blog*, 6 de Septiembre de 2022, en: <https://blog-iacl-aidc.org/new-blog-3/2022/9/6/plebiscito-salida-error-constituyente>
- GÓMEZ BERNALES, G., «Revisión y crítica al proceso constitucional chileno», en *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, núm. 23, 2022.
- GONZÁLEZ CADENA, D., «Lecciones desde Islandia: poder constituyente y hegemonía», en R. MARTÍNEZ DALMAU (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.
- GYLFASON, T., «From Collapse to Constitution: The Case of Iceland», en L. PAGANETTO (ed.), *Public Debt, Global Governance and Economic Dynamism*, Berlin, Springer, 2013, en https://doi.org/10.1007/978-88-470-5331-1_22 (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- HEISS, C., «Latin America Erupts: Re-founding Chile», en *Journal of Democracy*, vol. 32, núm. 3, July 2021.
- HENNEN, L., VAN KEULEN, I., KORTHAGEN, I., AICHHOLZER, G., LINDNER, R., OJVIND NIELSEN R., (eds.), *European E-Democracy in Practice*, Switzerland, Springer, 2020.
- JIMÉNEZ MARTÍN, C., «Momentos, escenarios y sujetos de la producción constituyente. Aproximaciones críticas al proceso constitucional de los noventa», en *Análisis Político*, 19 (58), 2006, pp. 132-56, en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anol/article/view/46266> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- Latinobarómetro, 2018 en <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- LAZARTE, J., «Reforma electoral en Bolivia», en D. ZOVATTO y J. OROZCO HENRÍQUEZ, (coords.), *Reformas políticas y electorales en América Latina 1978-2007*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma, IDEA Internacional e Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 418, 2008, pp. 265-314.
- MASSÜGER, N., y WELP, Y., «Legality and Legitimacy. Constituent power in Venezuela, Bolivia and Ecuador», en F. MÉNDEZ y J. WHEATLEY (eds.), *Constitution-Making and Popular Participation*, Farnham, Ashgate, 2013.
- MATEUCCI, N., *Organización del poder y libertad: historia del constitucionalismo moderno*, Madrid, Editorial Trotta, 2010.
- MERCIER, A., «Le Référendum d'initiative populaire: un traitmé connu du génie de Condorcet», Presses Universitaires de France, *Revue Française de Droit Constitutionnel*, núm. 55, 2003, pp. 483-512.
- MEUWESE, A., «Popular constitution-making: The case of Iceland», en D. GALLIGAN y M. VERSTEEG (eds.), *The social and political foundations of constitutions*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013, pp. 469-496.
- NEGRETTO, G., (ed.), *Redrafting Constitutions in Democratic Regimes: Theoretical and Comparative Perspectives*, New York, Cambridge University Press, 2020.
- NEGRETTO G. y SOTO BARRIENTOS F., «¿Cómo se debe regular un proceso constituyente democrático? Reflexiones a partir de la experiencia chilena», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 163, 2023, en <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.163.17494> (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- NOGUEIRA, H., «El camino hacia una nueva constitución», en *Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, 46, 2020, pp. 433-456.

- ORTIZ LEMOS, A., *La sociedad civil ecuatoriana en el laberinto de la revolución ciudadana*, Quito, FLACSO, 2013.
- PISARELLO, G., «Democracia y proceso constituyente: el regreso de un vínculo», en R. MARTÍNEZ DALMAU (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 31-66.
- QUINTANA, J., *Sírvase conectar: crónica de los acuerdos y desacuerdo desde el estallido social a la pandemia*, Santiago, Editorial Catalonia, 2020.
- Secretaría de Participación Popular, *Incidencia de las Iniciativas Populares de Norma en el borrador de la Nueva Constitución*, Cuarto Informe de Incidencia, Santiago, Convención Constitucional, 26 de mayo de 2022, p. 5.
- SEGOVIA, M., y TORO, P., «Los cuatro días clave que llevaron al Rechazo al tope de las encuestas y los cinco meses de campaña para mantener esa ventaja», en *Ciper Chile*, 5 de septiembre de 2022, en <https://www.ciperchile.cl/2022/09/05/los-cuatro-dias-clave-que-llevaron-al-rechazo-al-tope-de-las-encuestas-y-los-cinco-meses-de-campana-para-mantener-esa-ventaja/> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).
- SEIJAS, E., «Ciudadanos y constituciones la participación popular en el proyecto de reforma de la constitución según la Convención Constitucional Irlandesa», en J. M. CASTELLÀ ANDREU, (coord.), *Parlamento, ciudadanos y entes territoriales ante la reforma constitucional: ¿Quién y cómo participa?*, Madrid, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 123-148.
- Servicio Electoral de Chile, en <https://historico.servei.cl/servei/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=10> (última consulta realizada el 22 de agosto de 2023).
- SIEYÈS, E., «¿Qué es el estado llano?», en D. PANTOJA, (comp.), *Escritos Políticos de Sieyès*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- SOTO BARRIENTOS, F., *El desafío de la participación*, Santiago, LOM Ediciones, 2013.
- SOTO, F., y WELP, Y., *Diálogos Ciudadanos: Chile ante el giro deliberativo*, Santiago, LOM ediciones, 2017.
- SOTO BARRIENTOS, F., «Asamblea Constituyente: la experiencia latinoamericana y el actual debate en Chile», Talca, Revista Estudios Constitucionales, año 12, núm. 1, 2014, pp. 397-428.
- SOTO BARRIENTOS, F., «La democracia como forma de Estado: Análisis de los mecanismos de Participación directa en la Constitución Suiza», Talca, Revista de Estudios Constitucionales, año 10, núm. 1, 2012, pp. 373-402.
- TARROW, S., *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Editorial Alianza, 1997.
- THE CARTER CENTER, *Informe Final sobre el Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador del 28 de septiembre de 2008*, en https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/ecuador-referendum-report08.pdf (última consulta realizada el 21 de agosto de 2023).
- WELP Y., y SOTO, F., «Más allá de modas y cortinas de humo: la deliberación ciudadana en cambios constitucionales», Madrid, *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 50, julio, 2019, pp. 13-41.
- ZÚNIGA URBINA, F. y ALVARADO PARRA, E., *Nueva Constitución y Política Constitucional*, Santiago, Thomson Reuters, 2021.